

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, julio 19 de dos mil veintidós,(2022)

Niéguese la petición de emplazamiento de la demandada GLORIA EMILSE ESPINOSA GUTIERREZ hasta tanto se adelanten gestiones tendientes a ubicarlos, por ejemplo intentarlo a través de los contactos de celular No. 3184709153 – 3186344735 que aparecen en las solicitudes de crédito, e ingresando a las plataformas de ADRES y/o SISBEN.

Niéguese la petición de secuestro de inmueble toda vez que no existe evidencia del registro del embargo.

Previo a aceptar el aviso enviado al demandado ADOLFO GUEVARA GUTIERREZ la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P., en cuanto a allegar copia cotejada del auto que se pretende notificar.

NOTIFÍQUESE
ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ